



# Asamblea General

Distr. general  
26 de febrero de 2021  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## Recopilación sobre Namibia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos\*

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Namibia no había procedido a la ratificación de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, recomendada durante el examen anterior<sup>3</sup>.

3. En 2016, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia que ratificara, entre otros instrumentos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>4</sup>.

4. En 2017, la Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a Namibia a que ratificara todos los tratados de derechos humanos en los que aún no era parte, en particular el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>5</sup>.

\* Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



5. En 2017, el Comité contra la Tortura recomendó a Namibia que acelerara el proceso de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con miras a establecer un mecanismo nacional de prevención<sup>6</sup>. El Comité también recomendó a Namibia que formulara las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, reconociendo así la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones enviadas por personas sometidas a su jurisdicción<sup>7</sup>.

6. El mismo Comité invitó a Namibia a que cursara una invitación permanente a los mecanismos de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>8</sup>.

7. En 2016, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Namibia que, cuando aplicara la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial en su ordenamiento jurídico interno, hiciera efectivos la Declaración y el Programa de Acción de Durban, aprobados en septiembre de 2001 por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, teniendo en cuenta el documento final de la Conferencia de Examen de Durban, celebrada en Ginebra en abril de 2009<sup>9</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>10</sup>

8. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que varios derechos económicos, sociales y culturales no se reconocían ni protegían en la Constitución y, por lo tanto, no gozaban de supremacía constitucional en el ordenamiento jurídico. Recomendó a Namibia que incluyera todos los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales entre los derechos y libertades fundamentales protegidos en la Constitución<sup>11</sup>.

9. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que la Constitución, que definía al niño como cualquier persona menor de 16 años, no estaba alineada con la Ley de Atención y Protección de la Infancia de 2015, que definía al niño como cualquier persona menor de 18 años<sup>12</sup>.

10. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó modificar la Constitución para incluir la discapacidad y la edad como motivos prohibidos de discriminación. Alentó a Namibia a que acelerara la actual revisión de las leyes y políticas a fin de rectificar las disposiciones que discriminaban a las personas de edad, incluidas aquellas con discapacidad<sup>13</sup>.

11. En su respuesta sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Namibia indicó en 2018 que se habían elaborado proyectos de ley sobre los matrimonios civiles, las sucesiones intestadas y los matrimonios consuetudinarios, los cuales se habían presentado al Ministro de Justicia. Estos proyectos de ley derogarían las leyes obsoletas de la época del *apartheid* que aún persistían, entre ellas la Proclamación de Administración Indígena (núm. 15 de 1928)<sup>14</sup>.

12. El Comité contra la Tortura señaló que Namibia debía acelerar la aprobación del proyecto de ley de prevención y lucha contra la tortura, velando por que contuviera una definición de tortura que estuviera en línea con las disposiciones de la Convención contra la Tortura<sup>15</sup>. Namibia también debía modificar el artículo 8, párrafo 2, del proyecto de ley, para garantizar que el ejercicio de la jurisdicción universal no estuviera sujeto a la sola discreción del Fiscal General<sup>16</sup>.

13. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señaló que el 12 de junio de 2020 se había presentado en la Asamblea Nacional un proyecto de ley sobre el acceso a la información y alentó a Namibia a que aprobara dicho proyecto, tras haberse asegurado de que se ajustaba a las normas internacionales<sup>17</sup>. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que los líderes de la oposición y las organizaciones de la sociedad civil habían expresado su preocupación por algunas cláusulas del proyecto de ley<sup>18</sup>.

14. El Comité contra la Tortura recomendó a Namibia que adoptara medidas legislativas y políticas para prevenir y tipificar como delito la esterilización forzada de las personas con VIH, en particular definiendo claramente el requisito del consentimiento libre, previo e informado para la esterilización y concienciando al personal médico de ese requisito<sup>19</sup>.

15. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad celebró los planes de Namibia de promulgar nuevas leyes sobre los derechos, la protección y la atención de las personas de edad, y pidió al Gobierno que acelerara el proceso de finalización de dichas leyes<sup>20</sup>.

16. El Comité contra la Tortura afirmó que Namibia debía modificar la Ley del Defensor del Pueblo de 1990 a fin de reforzar el mandato de la Defensoría del Pueblo y dotarlo de mayor independencia, en particular por lo que se refería a la realización de visitas periódicas sin previo aviso a los lugares de privación de libertad<sup>21</sup>. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad recomendó ampliar el mandato de la Defensoría del Pueblo para incluir la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales<sup>22</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos señaló que Namibia debía estudiar la posibilidad de establecer un mecanismo específico para dar pleno efecto a los dictámenes del Comité, de manera que se garantizaran recursos efectivos a las víctimas de una contravención del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>23</sup>.

#### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **A. Cuestiones transversales**

###### **1. Igualdad y no discriminación<sup>24</sup>**

18. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Namibia que revisara las leyes que pudiesen permitir formas directas o indirectas de discriminación y que aprobara leyes revisadas cuando fuese necesario<sup>25</sup>.

19. Observando motivos de preocupación pertinentes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia que, entre otras cosas, ampliara los motivos de discriminación prohibidos por la Constitución para incluir, entre otros, el estado civil, la opinión política o de otra índole, el estado serológico respecto del VIH, la discapacidad, la orientación sexual, el idioma, la propiedad y el nacimiento<sup>26</sup>.

20. En su respuesta sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Namibia afirmó en 2017 que, aunque el artículo 10 de la Constitución no establecía expresamente la prohibición de discriminación por motivos de estado civil y otros estados, esa disposición podía interpretarse de manera amplia para incluir la prohibición de dichas formas de discriminación<sup>27</sup>. No obstante, el Comité lamentó la falta de medidas adoptadas por Namibia para adoptar una definición jurídica amplia de la discriminación<sup>28</sup>.

21. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la prevalencia de la discriminación racial *de facto* y de la discriminación contra los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, las personas seropositivas y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero. El Comité señaló que Namibia debía realizar amplias campañas de educación y sensibilización con el fin de eliminar todas las formas de discriminación. Además, debía: derogar todas las leyes que discriminaban por motivos de raza, y ultimar y aprobar una legislación sobre sucesión intestada para que se aplicasen las mismas normas, sin discriminación, a todas las personas; aprobar legislación que prohibiera expresamente la discriminación por motivos de orientación sexual, y legislación sobre los delitos motivados por el odio que castigase la violencia homofóbica y transfóbica; abolir el delito de sodomía regulado por el *common law* e incluir las relaciones entre personas del mismo sexo en la Ley de Lucha contra la Violencia Doméstica de 2003 a fin de proteger a las parejas homosexuales;

y combatir la discriminación contra las personas con discapacidad y las personas seropositivas<sup>29</sup>.

22. En su respuesta sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Namibia afirmó en 2018 que la ley no discriminaba a ninguna persona. El artículo 10 de la Constitución garantizaba la igualdad y el derecho a no sufrir discriminación y prohibía la discriminación por motivos de sexo, raza, origen étnico, religión, credo religioso o situación social o económica. Además, se habían promulgado leyes para hacer frente a la discriminación racial y promover la igualdad. Las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero no eran discriminadas debido a sus preferencias sexuales<sup>30</sup>.

23. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad observó la persistencia de ciertas prácticas tradicionales perjudiciales y estereotipos muy arraigados en relación con el papel y las responsabilidades del hombre y la mujer en la familia y la sociedad en general<sup>31</sup>.

24. Expresando preocupaciones pertinentes, el Comité de Derechos Humanos señaló que Namibia debía adoptar medidas integrales para eliminar las concepciones estereotipadas de las funciones asignadas a cada género. Debía, asimismo, entre otras cosas, cooperar con los dirigentes tradicionales para abolir las leyes consuetudinarias discriminatorias y adoptar medidas integrales de sensibilización para eliminar todas las formas de estigmatización y discriminación de las madres solas<sup>32</sup>.

25. Tomando conocimiento de las medidas especiales adoptadas, como la Ley de Acción Afirmativa en el Empleo de 1998 y la Ley de Reforma Agraria de Tierras de Valor Comercial de 1995, para promover los derechos de las “personas anteriormente desfavorecidas”, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial alentó a Namibia a que consultara a las comunidades afectadas para determinar la eficacia de las medidas y le recomendó que, sobre la base de esas conclusiones, hiciera extensiva la aplicación de medidas especiales a otras esferas prioritarias con la participación activa de las comunidades afectadas<sup>33</sup>.

## **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos**

26. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad observó que el cambio climático estaba afectando al sistema de medios de vida de la agricultura de subsistencia y al bienestar humano en el centro-norte de Namibia. Se necesitaba un análisis en profundidad y un inventario de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente las personas de edad<sup>34</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>35</sup>**

27. El Comité de Derechos Humanos observó que Namibia no había adoptado medidas suficientes para investigar las denuncias de varios casos de desapariciones forzadas que habían tenido lugar en el contexto de la lucha por la liberación y durante el intento de secesión en 1999 de la antigua región de Caprivi, actualmente Zambezi<sup>36</sup>. El Comité también expresó su preocupación por la falta de investigación de los casos de tortura<sup>37</sup>.

28. Preocupado por la información según la cual no se había procedido a investigación alguna de las denuncias de actos de tortura cometidos por agentes del orden, el Comité contra la Tortura señaló que Namibia debía velar por que se investigaran, enjuiciaran y sancionaran todas las denuncias de actos de tortura y malos tratos, incluidos los cometidos durante la lucha de liberación y el estado de emergencia decretado en agosto de 1999<sup>38</sup>.

29. El mismo Comité se mostró preocupado por la falta de información sobre el número de denuncias, investigaciones, enjuiciamientos y condenas por tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en los que hubieran estado implicados miembros de las fuerzas policiales, y afirmó que Namibia debía velar por que todas las muertes ocurridas bajo custodia policial y todas las denuncias de tortura y malos tratos fueran investigadas sin demora, exhaustivamente y de manera imparcial por órganos independientes, y que no

existiera ninguna conexión institucional o jerárquica entre los investigadores y los presuntos culpables<sup>39</sup>.

30. El mismo Comité recomendó a Namibia que estableciera programas de capacitación sobre técnicas de investigación e indagación no coercitivas y que reforzara las garantías procesales para asegurar que la lucha contra la tortura fuese efectiva y utilizase técnicas que respetaran la dignidad humana y la presunción de inocencia<sup>40</sup>.

31. En su respuesta sobre el seguimiento de las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, Namibia afirmó que se había elaborado un manual de capacitación para los agentes de policía sobre la prevención de la tortura y que se estaba utilizando con ese fin<sup>41</sup>.

32. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad expresó su preocupación por la violencia, los abusos y el maltrato de que eran objeto las personas de edad. Destacó la necesidad de contar con mecanismos y medidas normativas que garantizaran la detección, la denuncia y la investigación de todas las formas de abuso y maltrato de las personas de edad en los entornos de acogimiento institucional y familiar. La capacitación de jueces, abogados y fiscales era esencial para garantizar la investigación de estos casos. Además, los cuidadores, los profesionales de la salud y el personal de las fuerzas del orden debían beneficiarse de más actividades de sensibilización y capacitación sobre cómo prevenir y detectar los malos tratos infligidos a las personas mayores y sobre las necesidades específicas de las que eran víctimas de malos tratos y descuido. También era necesario establecer salvaguardias para evitar la explotación financiera de las personas mayores<sup>42</sup>.

33. El Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por las denuncias de casos de violencia y acoso contra personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero por miembros de la policía<sup>43</sup>. El Comité contra la Tortura afirmó que Namibia debía adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales frente a las amenazas y la violencia<sup>44</sup>.

34. Expresando su preocupación por el alto índice de infección por el VIH entre los reclusos y por la falta de alimentos y de acceso a los servicios médicos en los centros penitenciarios, el Comité contra la Tortura señaló que Namibia debía mejorar las condiciones de reclusión, entre otras formas reduciendo la tasa de hacinamiento, separando a los presos preventivos de los condenados, estableciendo medidas para controlar la propagación del VIH, aumentando el número de funcionarios de prisiones y mejorando la calidad y la cantidad de los alimentos y del agua, así como los servicios de atención sanitaria<sup>45</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>46</sup>**

35. El Comité contra la Tortura manifestó su preocupación por la información según la cual el poder judicial era excesivamente lento y los períodos de prisión preventiva seguían siendo inaceptablemente prolongados. Señaló que Namibia debía acelerar la modernización y reforma del sistema judicial y adoptar medidas para reducir la duración de la prisión preventiva mediante la contratación de más jueces y la utilización de alternativas a la detención<sup>47</sup>.

36. El Comité de Derechos Humanos afirmó que Namibia debía elaborar una política nacional para reducir la acumulación de causas pendientes, así como facilitar recursos efectivos y una indemnización a quienes hubieran sido privados de libertad de forma ilícita<sup>48</sup>.

37. El mismo Comité tomó nota de que los recursos de apelación se veían obstaculizados con frecuencia por la demora excesiva en la preparación de los expedientes judiciales. Afirmó que Namibia debía acelerar sustancialmente la preparación de los expedientes judiciales y garantizar un proceso de apelación rápido<sup>49</sup>.

38. El Comité contra la Tortura manifestó que le preocupaba que, al parecer, a menudo se recluyera en prisión preventiva a jóvenes infractores junto con adultos, y afirmó que Namibia debía garantizar que se dispusiera de suficientes centros para menores para que todos los jóvenes infractores estuviesen recluidos por separado en los centros de prisión preventiva<sup>50</sup>.

39. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que una persona pudiera permanecer detenida más de 48 horas si no era “razonablemente posible” hacerla comparecer ante un juez en ese plazo, y observó que la norma del plazo de 48 horas se incumplía reiteradamente<sup>51</sup>.

40. El Comité contra la Tortura afirmó que Namibia debía velar por que todos los detenidos tuvieran derecho, en la ley y en la práctica, a todas las garantías jurídicas fundamentales desde el comienzo de la detención, de conformidad con las normas internacionales, entre otras: el derecho a ser informados sin dilación, en un idioma que comprendan, de sus derechos, de los motivos de la detención y de las acusaciones formuladas en su contra; el derecho a ponerse inmediatamente en contacto con un familiar o con cualquier otra persona de su elección; el derecho a tener acceso inmediato y confidencial a un abogado cualificado e independiente, o a recibir asistencia letrada gratuita cuando sea necesario; acceso a un reconocimiento médico por un doctor independiente; el derecho a comparecer sin demora ante un tribunal competente, independiente e imparcial dentro de un plazo máximo de 48 horas; y el derecho a impugnar la legalidad de la detención mediante un procedimiento de *habeas corpus* y a que se haga constar la detención en un registro del lugar de detención y en un registro central de personas privadas de libertad<sup>52</sup>.

41. El mismo Comité instó a Namibia a que agilizara los juicios por alta traición de Caprivi, garantizara que todos los acusados recibieran un juicio imparcial y rápido y se asegurara de que las pruebas obtenidas bajo tortura fueran desestimadas<sup>53</sup>.

42. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia, entre otras cosas, que diera a conocer los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su justiciabilidad<sup>54</sup>.

### 3. Libertades fundamentales<sup>55</sup>

43. La UNESCO señaló que la difamación se consideraba un delito e incluía la publicación de material que pudiera causar daño a la reputación de una persona. Namibia debía despenalizar la difamación y disponer la inclusión de tales actos en el código civil<sup>56</sup>.

44. La UNESCO recomendó a Namibia que adaptara su legislación a fin de garantizar los derechos digitales en consonancia con las normas internacionales<sup>57</sup>.

45. El Comité de Derechos Humanos manifestó que le preocupaban las denuncias de autocensura de los periodistas que trabajaban para los medios de comunicación estatales, así como las de casos de acoso a periodistas. Afirmó que Namibia debía proteger a los periodistas contra toda forma de acoso y amenazas e investigar los incidentes de agresiones a periodistas<sup>58</sup>.

### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>59</sup>

46. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que Namibia se había comprometido a eliminar todas las formas de trata de personas mediante la aprobación de la Ley de Lucha contra la Trata de Personas de 2018, que había entrado en vigor en noviembre de 2019. Además, se habían elaborado el mecanismo nacional de remisión y los procedimientos operativos estándar y se había establecido un organismo nacional de coordinación para facilitar la cooperación de las partes interesadas en materia de prevención y lucha contra la trata de personas<sup>60</sup>.

### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>61</sup>

47. La UNESCO afirmó que la Ley de Comunicaciones de 2009 permitía la interceptación de las telecomunicaciones sin orden judicial para combatir la delincuencia y proteger la seguridad nacional<sup>62</sup>.

48. El Comité contra la Tortura señaló que Namibia debía considerar la posibilidad de despenalizar las relaciones sexuales consentidas entre hombres adultos<sup>63</sup>.

49. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el elevado número de matrimonios consuetudinarios que no estaban inscritos en el registro, lo que privaba a las

mujeres y a los hijos de sus derechos, particularmente en lo relativo a la herencia y la propiedad de la tierra<sup>64</sup>.

## C. Derechos económicos, sociales y culturales

### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>65</sup>

50. Observando con preocupación la persistencia de una elevada tasa de desempleo y la importante economía informal, pese a la estabilidad del crecimiento económico, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia, entre otras cosas, que situara la efectividad del derecho a un trabajo decente en el centro de políticas como la política nacional de empleo y la política industrial, que diera prioridad a las inversiones en sectores intensivos en mano de obra y que promoviera la regularización de la economía informal suprimiendo los obstáculos de regulación y apoyando a las pequeñas empresas para que lograsen sufragar el costo de las contribuciones sociales y fiscales<sup>66</sup>.

51. El mismo Comité recomendó a Namibia que estableciera un salario mínimo legal, indizado en función del costo de la vida, que permitiese una vida digna a los trabajadores y sus familias. Le recomendó asimismo que ajustara su legislación sobre salud y seguridad en el trabajo a las normas internacionales, que dotara a la Inspección del Trabajo de los recursos humanos y financieros necesarios para la aplicación efectiva de la Ley de Trabajo de 2007 y demás leyes promulgadas en la materia, y que proporcionara recursos efectivos a los trabajadores agraviados<sup>67</sup>.

52. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, aunque el acoso sexual estaba definido en la Ley de Trabajo de 2007, no se comprendía bien y, por lo tanto, era necesario crear mayor conciencia mediante la elaboración y popularización de políticas sectoriales en materia de acoso sexual en el lugar de trabajo<sup>68</sup>.

53. El equipo en el país también afirmó que en el mercado laboral prevalecía la segregación ocupacional basada en el sexo y que la representación de las mujeres en puestos directivos en el sector privado seguía siendo muy baja<sup>69</sup>.

### 2. Derecho a la seguridad social<sup>70</sup>

54. Expresando su preocupación por el hecho de que los planes de seguridad social cubrían ante todo a las personas que trabajaban en el sector formal, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia que creara un sistema universal de seguridad social, con miras a lograr la plena cobertura de todos los segmentos de su población, incluidos los trabajadores a medio tiempo, los trabajadores por cuenta propia y los que trabajaban en el sector informal de la economía<sup>71</sup>.

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Namibia estaba elaborando una base de datos y un sistema de registro único vinculado al sistema de registro civil que superaría el actual enfoque fragmentado de los subsidios sociales para huérfanos y niños vulnerables<sup>72</sup>.

### 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>73</sup>

56. Expresando preocupaciones pertinentes, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia, entre otras cosas, que estableciera a corto plazo, con independencia de la ampliación prevista de los sistemas de protección social, una subvención de ingresos mínimos para las personas que vivían en la extrema pobreza, que incluyera metas específicas sobre el disfrute de derechos por los grupos más desfavorecidos y marginados y que aplicara una política fiscal más redistributiva y evaluara periódicamente sus efectos en la lucha contra las desigualdades<sup>74</sup>.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que se habían reasentado aproximadamente 1.500 familias y que se había redistribuido una cantidad estimada de 3 millones de hectáreas de tierra a los agricultores negros a través del programa ministerial de reforma agraria y el plan de préstamos Agribank. Sin embargo, el programa de reasentamiento se había enfrentado a problemas como la falta de un procedimiento

exhaustivo de evaluación del rendimiento de las explotaciones agrícolas de los reasentamientos y la inadecuada capacidad humana, técnica y financiera de los agricultores reasentados para mejorar la productividad de sus explotaciones<sup>75</sup>.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que le preocupaba que el programa de reforma agraria no hubiera abordado la pobreza y que la seguridad de la tenencia siguiera siendo un problema duradero, ya que un gran número de propietarios de tierras particulares y comunitarias carecían de título de propiedad. También le preocupaba que muchos agricultores reasentados no hubieran podido recuperar sus medios de subsistencia y obtener un nivel de vida adecuado. El Comité recomendó a Namibia, entre otras cosas, que racionalizara los procedimientos de registro de tierras para que fuesen asequibles y accesibles, y que prestara asistencia a los agricultores reasentados, más allá del suministro de infraestructuras como el cercado y el acondicionamiento de las tierras, para que recuperasen sus medios de subsistencia y saliesen de la pobreza<sup>76</sup>.

59. El mismo Comité expresó su preocupación por las elevadas tasas de pobreza, especialmente en las zonas rurales y entre los niños, y recomendó a Namibia que hiciera frente al problema mediante la adopción de medidas específicas destinadas a las zonas rurales y los niños<sup>77</sup>.

60. Observando con preocupación que muchos hogares sufrían inseguridad alimentaria, situación que se veía agravada por los elevados índices de desempleo y pobreza en las zonas rurales, por ejemplo entre los agricultores, el mismo Comité recomendó a Namibia que siguiera proporcionando asistencia alimentaria para que nadie padeciese hambre y que hiciera frente a la inseguridad alimentaria mediante la reforma agraria y el desarrollo rural. Asimismo, instó a Namibia a que elaborara programas de formación profesional agrícola y rural en las zonas rurales, mejorara el acceso al crédito, estableciera un programa de subvenciones para los hogares rurales y los pequeños agricultores, promoviera el funcionamiento de los mercados locales, entre otras cosas mediante el desarrollo de instalaciones de transformación en los centros empresariales de productos frescos, e incluyera a los pequeños agricultores en el suministro de alimentos en el Programa de Alimentación Escolar<sup>78</sup>.

61. El mismo Comité manifestó que le preocupaba la grave escasez de viviendas asequibles y que una cuarta parte de la población residiera en viviendas de baja calidad en asentamientos informales sin seguridad de tenencia ni acceso a agua, electricidad ni servicios de saneamiento. Recomendó que se adoptaran medidas de inmediato para aliviar la grave escasez de vivienda asequible<sup>79</sup>.

62. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad instó a Namibia a que se ocupara del derecho a una vivienda adecuada de las personas de edad y recomendó que el programa en curso de vivienda pública se complementara con mejores programas de desarrollo de las infraestructuras urbanas. También era necesario desarrollar proyectos de mejoramiento de los barrios marginales<sup>80</sup>.

63. Observando que los desalojos forzosos llevados a cabo por las autoridades habían dejado sin hogar a algunos pobladores de asentamientos informales e inquilinos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia, entre otras cosas, que ajustara sus leyes y prácticas sobre los desalojos forzosos a las normas internacionales. También instó a Namibia a que pusiera fin a todos los desalojos forzosos que pudieran hacer que las personas quedasen sin hogar o se viesen expuestas a la vulneración de otros derechos humanos<sup>81</sup>.

64. Tomando nota del aumento en el acceso al agua potable salubre, el equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que dicho acceso seguía siendo un motivo de preocupación en las zonas rurales y aisladas<sup>82</sup>.

65. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que le preocupaba que la responsabilidad de transportar el agua en las zonas rurales recayera principalmente en mujeres y niñas, que debían caminar largas distancias para acceder a los puntos de abastecimiento. Recomendó a Namibia que adoptara medidas eficaces en las zonas rurales para reducir la distancia a los puntos de abastecimiento de agua<sup>83</sup>.

66. El equipo de las Naciones Unidas en el país señaló que el acceso al saneamiento seguía siendo un motivo de preocupación, ya que cerca de la mitad de la población practicaba la defecación al aire libre<sup>84</sup>.

#### 4. Derecho a la salud<sup>85</sup>

67. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se mostró preocupado por las elevadas tasas de mortalidad materna y de lactantes entre los grupos de bajos ingresos. También le preocupaba la limitada disponibilidad de servicios de salud en las zonas rurales y apartadas y la desigualdad en el acceso a servicios sanitarios de calidad, ya que estos eran de mejor calidad en los centros privados<sup>86</sup>.

68. Expresando preocupaciones pertinentes, el mismo Comité recomendó a Namibia, entre otras cosas, que centrara sus esfuerzos en la prestación de servicios a las personas seropositivas que no tenían acceso al tratamiento antirretroviral, proporcionara preservativos en las cárceles para contener la propagación del VIH/sida, definiera claramente el requisito del consentimiento libre, previo e informado para la esterilización e informara al personal médico sobre ese requisito<sup>87</sup>.

69. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que Namibia había hecho enormes progresos al alcanzar o superar los objetivos de tratamiento 90-90-90 del Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) entre las mujeres y al alcanzar las tasas de 86-96-91 entre los adultos. Esto se había conseguido gracias a la ampliación estratégica de los servicios de prevención y tratamiento del VIH, centrándose en la supresión de la carga viral a nivel individual y comunitario, y a la rápida aplicación de políticas de vanguardia en materia de VIH<sup>88</sup>.

70. La Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos por las personas de edad alentó a Namibia a que hiciera de la demencia una prioridad de salud pública. Se necesitaba, entre otras cosas, integrar los servicios de demencia en el nivel de la atención primaria de salud y seguir reforzando las capacidades de los médicos en ese sentido<sup>89</sup>.

71. El Comité de Derechos Humanos señaló que Namibia debía velar por que las mujeres víctimas de esterilización forzada o bajo coacción pudieran obtener reparación y, cuando fuera posible, lograran que se revirtiera la esterilización, y adoptar directrices oficiales para que el personal médico pidiera sistemáticamente el consentimiento plenamente informado de las mujeres que fuesen a someterse a una esterilización<sup>90</sup>.

72. Expresando su preocupación por los engorrosos procedimientos necesarios para acceder al aborto legal, el mismo Comité afirmó que Namibia debía, entre otras cosas, eliminar los requisitos injustificados para acceder al aborto legal, adoptar y aplicar políticas de sensibilización para luchar contra la estigmatización de las mujeres y las niñas que buscaban someterse a un aborto, asegurar la disponibilidad de servicios de calidad para atender las complicaciones derivadas de abortos practicados en condiciones de riesgo y garantizar un tratamiento inmediato e incondicional<sup>91</sup>.

73. El mismo Comité señaló que Namibia debía garantizar el acceso a la información sobre la accesibilidad de los métodos anticonceptivos y los servicios de salud sexual, especialmente en las zonas rurales y apartadas<sup>92</sup>.

#### 5. Derecho a la educación<sup>93</sup>

74. La UNESCO afirmó que todas las escuelas habían sido cerradas a causa de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y que se había exigido a los padres que supervisaran el aprendizaje de sus hijos en casa y les proporcionaran el apoyo necesario<sup>94</sup>.

75. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que, a pesar de que la matriculación en las escuelas primarias era casi universal, algunas personas pertenecientes a ciertos grupos, como los pueblos indígenas y los que vivían en zonas rurales y apartadas, no tenían acceso a la educación. La capacidad de las escuelas no había aumentado a la par con la matriculación. El sistema de contribuciones voluntarias de los padres podía haber perpetuado o incluso agravado la desigualdad para acceder a la educación de calidad, puesto que las escuelas de las zonas más prósperas estaban en condiciones de

recibir más recursos. El Comité recomendó a Namibia, entre otras cosas, que siguiera prestando especial atención y destinando recursos a quienes aún no podían ejercer su derecho a la educación, siguiera impulsando los programas de alimentación en la escuela y de escuelas satélite y móviles y diera seguimiento a sus consecuencias para el disfrute del derecho a la educación por los grupos más marginados y abordara las causas fundamentales del abandono escolar<sup>95</sup>.

76. Aunque acogió con satisfacción las medidas adoptadas para superar las desigualdades educativas y mejorar el acceso de las minorías étnicas y los pueblos indígenas a la educación, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró preocupante que estos grupos siguieran teniendo dificultades para obtener una educación de calidad. Recomendó a Namibia, entre otras cosas, que siguiera desarrollando el programa de unidades escolares móviles, siguiera adaptando los programas educativos al modo de vida y la cultura indígenas y atendiendo a las necesidades especiales, y abordara las causas fundamentales del abandono escolar de los jóvenes<sup>96</sup>.

77. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que, según la Ley de Investigación, Ciencia y Tecnología de 2004, los proyectos de investigación, definidos en la Ley en términos particularmente amplios, estaban condicionados a la obtención de una autorización previa. Afirmó que Namibia debía llevar a cabo todas las modificaciones jurídicas necesarias a fin de que se pudiera investigar sin autorización del Estado<sup>97</sup>.

78. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó que se enseñaran los derechos humanos en todos los niveles educativos<sup>98</sup>.

## **D. Derechos de personas o grupos específicos**

### **1. Mujeres<sup>99</sup>**

79. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que, a pesar de los esfuerzos en curso, la violencia de género, en particular el número de incidentes de violación y de violencia de pareja, seguía siendo una gran preocupación<sup>100</sup>.

80. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que la mayoría de la población condonaba o toleraba la violencia y el maltrato domésticos, y recomendó a Namibia, entre otras cosas, que eliminara los obstáculos a que se enfrentaban las víctimas de este tipo de violencia al intentar obtener reparación y protección<sup>101</sup>.

81. El Comité contra la Tortura afirmó que Namibia debía reforzar sus medidas para concienciar acerca de la violencia contra las mujeres y los niños, entre otras cosas velando por que los niños recibieran educación en lo tocante a ese tipo de violencia, impartiendo formación especializada para sensibilizar a la policía y las fuerzas del orden y velando por que se realizaran investigaciones efectivas de las denuncias y por que los autores fueran enjuiciados y castigados<sup>102</sup>.

82. El mismo Comité seguía preocupado por la prevalencia de prácticas tradicionales que eran nocivas para las mujeres y las niñas, en particular el ritual de Olufuko, que incluía el matrimonio infantil y ritos de iniciación sexual. Afirmó que Namibia debía redoblar sus esfuerzos para eliminar las prácticas tradicionales nocivas tipificándolas como delito e investigándolas y enjuiciando a los presuntos responsables<sup>103</sup>.

### **2. Niños<sup>104</sup>**

83. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que el Gobierno había aprobado la Política de Alimentación Escolar 2019 de Namibia y el plan de acción conexo 2019-2024 para su aplicación a fin de ocuparse de las desigualdades a que hacían frente los huérfanos y niños vulnerables y lograr que el acceso a las oportunidades educativas se hiciera extensivo a todos los niños, en particular los que provenían de hogares con inseguridad alimentaria. El programa de alimentación escolar con productos locales para 2019-2024 tenía como objetivo proporcionar comidas equilibradas y diversificadas en escuelas que promovían la salud nutricional de los alumnos<sup>105</sup>.

84. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó preocupación por la elevada prevalencia del consumo de alcohol y drogas entre los niños en edad escolar e instó a Namibia a que proporcionara a los niños afectados acceso a tratamientos para la adicción al alcohol y a las drogas y adoptara medidas para prevenir el uso indebido de sustancias entre los niños<sup>106</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>107</sup>

85. El equipo de las Naciones Unidas en el país afirmó que ni la Ley del Consejo Nacional de la Discapacidad de 2004 ni la Política Nacional sobre la Discapacidad de 1997 se ajustaban a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>108</sup>.

86. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que le preocupaba que los niños con discapacidad se vieran desfavorecidos al acceder a la educación y que muy pocas personas con discapacidad tuvieran empleo remunerado, debido a la falta de recursos y políticas favorables. Recomendó a Namibia, entre otras cosas, que asignara recursos a la aplicación de la Política Sectorial para la Educación Inclusiva y que aplicara medidas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Acción Afirmativa (Empleo) de 1998, para promover el empleo de las personas con discapacidad<sup>109</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>110</sup>

87. Si bien observó que Namibia había reconocido a 50 autoridades tradicionales en virtud de la Ley de las Autoridades Tradicionales núm. 25 de 2000, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por el hecho de que otros pueblos indígenas no hubieran sido incluidos en ese proceso. Recomendó a Namibia que adoptara disposiciones para garantizar la participación efectiva e inclusiva de todos los pueblos indígenas en la vida política y pública a todos los niveles<sup>111</sup>.

88. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales manifestó que le preocupaba que la legislación no reconociera a las comunidades que se habían identificado como pueblos indígenas y que no se reconocieran ni protegieran los usos y la ocupación tradicionales de las tierras de los pueblos indígenas. Recomendó que se aprobara una ley en que se reconociese a los pueblos indígenas sobre la base de la autoidentificación y se protegiesen sus derechos<sup>112</sup>.

89. Observando motivos de preocupación pertinentes, el Comité de Derechos Humanos señaló que Namibia debía velar por que los pueblos indígenas tuvieran la titularidad de las tierras y los territorios que tradicionalmente ocupaban o de los recursos que poseían. Namibia debía obtener el consentimiento libre e informado de las comunidades indígenas y tener en cuenta de manera primordial sus opiniones y decisiones antes de conceder licencias a industrias extractivas<sup>113</sup>.

90. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que las comunidades sans seguían estando desfavorecidas en lo que respectaba al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, a pesar del Proyecto de Desarrollo de los Sans. Recomendó a Namibia, entre otras cosas, que se consultara a las comunidades sans y se contara con la participación de estas en la formulación de programas y la ejecución de proyectos que las beneficiaran<sup>114</sup>.

91. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la persistencia de la elevada tasa de pobreza y la difícil situación económica y social de los pueblos indígenas y recomendó la participación de las comunidades indígenas en la planificación, ejecución y examen de los programas de desarrollo destinados a mejorar su situación<sup>115</sup>.

92. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Namibia, entre otras cosas, que promoviera la cultura de los diversos grupos que integraban su población, por ejemplo mediante la enseñanza de su historia y su cultura en las escuelas, que promoviera la preservación de los modos de vida tradicionales de los diversos grupos étnicos y lingüísticos y que estableciera no solo la enseñanza en el idioma materno de los niños sino también programas de estudios y entornos escolares adecuados desde el punto de vista cultural<sup>116</sup>.

## 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>117</sup>

93. El Comité contra la Tortura recomendó a Namibia que derogara el artículo 24, párrafo 1, de la Ley de Refugiados (Reconocimiento y Control) de 1999, a fin de respetar la obligación contraída en virtud del artículo 3 de la Convención contra la Tortura, que establecía una prohibición absoluta de la devolución cuando existía riesgo de tortura, y que velara por que las personas que corrían el riesgo de ser perseguidas por su orientación sexual o su identidad de género no fueran devueltas y tuvieran acceso al asilo en condiciones de igualdad y sin discriminación<sup>118</sup>.

94. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la restricción de la libertad de circulación de los solicitantes de asilo y los refugiados en el asentamiento de refugiados de Osire<sup>119</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Namibia will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NAindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/NAindex.aspx).
- <sup>2</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.1–137.2, 137.13–137.14, 137.41–137.45, 137.47–137.50, 137.86 and 137.98–137.107.
- <sup>3</sup> United Nations country team submission for the universal periodic review of Namibia, para. 7.
- <sup>4</sup> E/C.12/NAM/CO/1, para. 76.
- <sup>5</sup> A/HRC/36/48/Add.2, para. 79. See also E/C.12/NAM/CO/1, para. 75.
- <sup>6</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 47. See also E/C.12/NAM/CO/1, para. 76.
- <sup>7</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 48.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, para. 49.
- <sup>9</sup> CERD/C/NAM/CO/13-15, para. 30.
- <sup>10</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.52–137.53, 137.60, 137.62, 137.69, 137.71, 137.74, 137.78–137.80, 137.82–137.85, 137.93–137.95 and 137.208.
- <sup>11</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 4–5.
- <sup>12</sup> United Nations country team submission, para. 16.
- <sup>13</sup> A/HRC/36/48/Add.2, para. 86.
- <sup>14</sup> CCPR/C/NAM/CO/2/Add.1, para. 1. See also CEDAW/C/NAM/CO/4-5, Add. 1, para. 7.
- <sup>15</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 9. See also CCPR/C/NAM/CO/2/Add.1, para. 4.
- <sup>16</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 25. See also CCPR/C/NAM/CO/2, para. 22.
- <sup>17</sup> UNESCO submission for the universal periodic review of Namibia, paras. 3 and 11.
- <sup>18</sup> United Nations country team submission, para. 64.
- <sup>19</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 35.
- <sup>20</sup> A/HRC/36/48/Add.2, para. 78.
- <sup>21</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 13. See also CCPR/C/NAM/CO/2, para. 8, CERD/C/NAM/CO/13-15, para. 8, and E/C.12/NAM/CO/1, para. 11.
- <sup>22</sup> A/HRC/36/48/Add.2, para. 80.
- <sup>23</sup> CCPR/C/NAM/CO/2, para. 6.
- <sup>24</sup> For the relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.57–137.61, 137.63, 137.66, 137.68, 137.70, 137.72, 137.73, 137.81, 137.96, 137.108, 137.109, 137.111, 137.112, 137.119, 137.135, 137.148, 137.209, 137.212 and 137.215.
- <sup>25</sup> CERD/C/NAM/CO/13-15, para. 10.
- <sup>26</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 21–22 (a).
- <sup>27</sup> CEDAW/C/NAM/CO/4-5/Add.1, para. 2.
- <sup>28</sup> See [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/NAM/INT\\_CEDAW\\_FUL\\_NA\\_M\\_30900\\_E.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/NAM/INT_CEDAW_FUL_NA_M_30900_E.pdf).
- <sup>29</sup> CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 9–10. See also United Nations country team submission, para. 37.
- <sup>30</sup> CCPR/C/NAM/CO/2/Add.1, para. 2.
- <sup>31</sup> A/HRC/36/48/Add.2, para. 88.
- <sup>32</sup> CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 11–12. See also E/C.12/NAM/CO/1, paras. 27–28.
- <sup>33</sup> CERD/C/NAM/CO/13-15, paras. 13–14.
- <sup>34</sup> A/HRC/36/48/Add.2, para. 99.
- <sup>35</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.16–137.30, 137.32–137.39, 137.75, 137.153 and 137.154–137.159.
- <sup>36</sup> CCPR/C/NAM/CO/2, para. 19.
- <sup>37</sup> *Ibid.*, para. 21 (c).

- 38 CAT/C/NAM/CO/2, paras. 22–23.
- 39 Ibid., paras. 18–19.
- 40 Ibid., para. 45.
- 41 CCPR/C/NAM/CO/2/Add.1, para. 11.
- 42 A/HRC/36/48/Add.2, paras. 89, 90, 92 and 94.
- 43 CCPR/C/NAM/CO/2, para. 21 (a).
- 44 CAT/C/NAM/CO/2, para. 31.
- 45 Ibid., para. 17. See also CCPR/C/NAM/CO/2, para. 34, and the United Nations country team submission, paras. 91–93.
- 46 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.124, 137.164–137.170, 137.173–137.174, 137.176 and 137.196.
- 47 CAT/C/NAM/CO/2, paras. 14–15.
- 48 CCPR/C/NAM/CO/2, para. 28.
- 49 Ibid., paras. 29–30.
- 50 CAT/C/NAM/CO/2, paras. 14–15.
- 51 CCPR/C/NAM/CO/2, para. 27.
- 52 CAT/C/NAM/CO/2, para. 11.
- 53 Ibid., para. 21.
- 54 E/C.12/NAM/CO/1, para.7.
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, para. 137.179.
- 56 UNESCO submission, paras. 6 and 14.
- 57 Ibid., para. 13.
- 58 CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 39–40.
- 59 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 173.64, 173.76–173.77 and 137.162–137.163.
- 60 United Nations country team submission, paras. 44 and 46.
- 61 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.177–137.178.
- 62 UNESCO submission, para. 5.
- 63 CAT/C/NAM/CO/2, para. 31.
- 64 CCPR/C/NAM/CO/2, para. 17.
- 65 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, para. 137.46.
- 66 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 29–30.
- 67 Ibid., paras. 35 and 37.
- 68 United Nations country team submission, para. 36.
- 69 Ibid., para. 40.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, para. 137.181.
- 71 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 41–42.
- 72 United Nations country team submission, para. 56.
- 73 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.88–137.92 and 137.182–137.189.
- 74 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 24–25.
- 75 United Nations country team submission, paras. 28–29.
- 76 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 47–48.
- 77 Ibid., paras. 54–55.
- 78 Ibid., paras. 51–52.
- 79 Ibid., paras. 56–57. See also United Nations country team submission, para. 32.
- 80 A/HRC/36/48/Add.2, para. 98.
- 81 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 59–60.
- 82 United Nations country team submission, para. 33.
- 83 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 61–62 (a).
- 84 United Nations country team submission, para. 89.
- 85 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.51, 137.190–195 and 137.197–199.
- 86 E/C.12/NAM/CO/1, para. 64.
- 87 Ibid., paras. 67–68.
- 88 United Nations country team submission, para. 83.
- 89 A/HRC/36/48/Add.2, para. 110.
- 90 CCPR/C/NAM/CO/2, para. 12 (b).
- 91 Ibid., paras. 15–16.
- 92 Ibid., para. 16 (c).
- 93 For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.31, 137.200–137.206 and 137.218.
- 94 UNESCO submission, p. 3.
- 95 E/C.12/NAM/CO/1, paras. 71–72.
- 96 CERD/C/NAM/CO/13-15, para. 10.
- 97 CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 41–42.
- 98 E/C.12/NAM/CO/1, para. 7.

- <sup>99</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.67, 137.110, 137.113–137.118, 137.131, 137.133, 137.136–137.147, 137.149–137.152, 137.171–137.172 and 137.175.
- <sup>100</sup> United Nations country team submission, paras. 48–53.
- <sup>101</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 45–46.
- <sup>102</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 29. See also CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 23–24.
- <sup>103</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 33. See also CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 13–14, and E/C.12/NAM/CO/1, paras. 43–44.
- <sup>104</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.15, 137.54–137.55, 137.97, 137.125–137.130, 137.132, 137.160–137.161 and 137.214.
- <sup>105</sup> United Nations country team submission, para. 22.
- <sup>106</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 69–70.
- <sup>107</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.207 and 137.210–137.211.
- <sup>108</sup> United Nations country team submission, para. 19.
- <sup>109</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 19–20.
- <sup>110</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.213, 137.216–137.217 and 137.219.
- <sup>111</sup> CERD/C/NAM/CO/13-15, para. 10.
- <sup>112</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 15–16.
- <sup>113</sup> CCPR/C/NAM/CO/2, paras. 43–44. See also CERD/C/NAM/CO/13-15, paras. 23–24.
- <sup>114</sup> E/C.12/NAM/CO/1, paras. 17–18.
- <sup>115</sup> CERD/C/NAM/CO/13-15, paras. 15–16.
- <sup>116</sup> E/C.12/NAM/CO/1, para. 74.
- <sup>117</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/32/4, paras. 137.3–137.12 and 137.40.
- <sup>118</sup> CAT/C/NAM/CO/2, para. 27 (a) and (d). See also CCPR/C/NAM/CO/2, para. 36.
- <sup>119</sup> CERD/C/NAM/CO/13-15, para. 27.
-